

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-28

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HK7-11291	TEOLINDO ORTIZ GONZALEZ	VSC 000841	04/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIESINUEVE (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **VEINTISEIS (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000841 04 AGO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. HK7-11291"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de Abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERIA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, al Señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los Municipios de FLORIAN y LA BELLEZA, en el Departamento de SANTANDER, en un área de 516,01185 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 12 de mayo de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-(folios 16-25).

Mediante Resolución Nro. PARB-008 del 23 de abril de 2013, notificada por estado PARB Nro. 13 del 24 de Abril de 2013, se requirió al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** el pago de la visita de fiscalización por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.791.608)** (folios 85-93)

A través de auto PARB No. 0521 del 16 de Julio de 2014, notificado por estado PARB Nro. 31 del 17 de Julio de 2014, se requirió al titular **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** lo siguiente: (folios 113-114)

(...)

- Soporte de Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2010 al 11 de Mayo de 2011, por valor de **Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Tres (\$ 8.858.203,00)** Pesos M/Cte, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El titular se encuentra en mora de presentar soporte de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2011 al 11 de Mayo de 2012, por valor de **Nueve Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos (\$9.212.532,00)** Pesos M/Cte, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de Canon Superficial correspondiente al Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2012 al 11 de Mayo de 2013, por valor de **Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (\$9.747.464,00)** Pesos M/Cte, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de Canon Superficial correspondiente al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2013 al 11 de Mayo de 2014, por valor de **Diez Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres (\$10.139.633,00)** Pesos M/Cte, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK7-11291"

- Soporte de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2014 al 11 de Mayo de 2015, por valor de **Diez Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (\$10.595.443,00)** Pesos M/Cte, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **Allegar modificación de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental**, con base en las observaciones hechas en el numeral "2.6" del Concepto Técnico PARB-458 de fecha 3 de julio de 2014. (...)"

A través de concepto técnico PARB Nro. 405 del 15 de Junio de 2016, se concluyó lo siguiente:

(...)

2. CONCLUSIONES

- 2.1 El contrato de concesión No.HK7-11291, se encuentra contractualmente en el Segundo Año de la etapa de explotación, en el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2016 y el 12 de mayo de 2017.

Respecto a regalías

- 2.2 Una vez revisado el expediente y los sistemas de información ORFEO y CMC, se verificó que conforme a la etapa contractual en la cual se encuentra el contrato de concesión, **el titular a la fecha no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015 y trimestre I de 2016.**

Respecto al canon superficial

- 2.3 Una vez revisado el expediente y los sistemas de información ORFEO y CMC, se verificó que **el titular a la fecha no ha presentado los soportes de pago de Canon superficial**, requeridos mediante AUTO PARB-0521 del 16 de julio de 2014, notificado mediante estado No.031 del 17 de julio de 2014, por los siguientes valores:

- **Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos M/Cte. (\$ 8.858.203,00)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al segundo Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2010 al 11 de Mayo de 2011.
- **Nueve Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos (\$9.212.532,00)** Pesos M/Cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Tercer Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2011 al 11 de Mayo de 2012.
- **Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (\$9.747.464,00)** Pesos M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2012 al 11 de Mayo de 2013.
- **Diez Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres (\$10.139.633,00)** Pesos M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2013 al 11 de Mayo de 2014.
- **Diez Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (\$10.595.443,00)** Pesos M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2014 al 11 de Mayo de 2015.

Respecto a la póliza minero ambiental

- 2.4 Una vez revisado el expediente y los sistemas de información ORFEO y CMC, se verificó que **el titular a la fecha no ha presentado la reposición de la póliza minero- ambiental**, por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000). Esta obligación fue requerida BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante AUTO PARB-0521 del 16 de julio de 2014, notificado mediante estado No.031 del 17 de julio de 2014.

Respecto al pago de la inspección de campo

- 2.5 Una vez revisado el expediente y los sistemas de información ORFEO y CMC, se verificó que **el titular a la fecha no ha presentado el pago de la visita de fiscalización** por un valor de **\$1.791.608 UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.** Esta obligación fue requerida mediante RESOLUCION No.PARB-004 del 06 de marzo de 2013 y RESOLUCION No.PARB-008 del 23 de abril de 2013.

①

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK7-11291"

Respecto a los formatos básicos mineros

- 2.6 Una vez revisado el expediente y los sistemas de información ORFEO y CMC, se verificó que el titular a la fecha no ha presentado los Formatos básicos mineros semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y formatos básicos mineros anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos. Esta obligación fue requerida mediante AUTO PARB-0793 del 09 de septiembre de 2014, notificado mediante estado No.055 del 09 de octubre de 2014.
- 2.7 Por otra parte, a la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero- FBM –semestral del año 2015 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores anexos.

Respecto de las demás obligaciones

- 2.8 Una vez revisado el expediente y los sistemas de información ORFEO y CMC, se verificó que el titular a la fecha tampoco ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos hechos mediante AUTO PARB-0793 del 09 de septiembre de 2014, notificado mediante estado No.055 del 09 de octubre de 2014:

REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA

- Presentación del Programa de Trabajos y Obras.
- Presentación de La Licencia Ambiental.
- Implementar señalización en el área del contrato. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, por no atender al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0521 del 16 de julio de 2014, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar el soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2010 al 11 de Mayo de 2011, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 8.858.203,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el soporte de pago del canon Superficial correspondiente al tercer Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2011 al 11 de Mayo de 2012, por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.212.532,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el Soporte de pago de Canon Superficial correspondiente al Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2012 al 11 de Mayo de 2013, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.747.464,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2013 al 11 de Mayo de 2014, por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK7-11291"

(\$10.139.633,00) M/CTE, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y el soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2014 al 11 de Mayo de 2015, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.595.443,00) M/CTE, más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 31 del 17 de Julio de 2014, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA de seguro de cumplimiento minero ambiental, con base en las observaciones hechas en el numeral "2.6" del Concepto Técnico PARB-458 de fecha 3 de julio de 2014, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", en el Auto PARB No. 0521 del 16 de julio de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 31 del 17 de Julio de 2014, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"... Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE.(\$ 8.858.203,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2010 al 11 de Mayo de 2011.
- NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.212.532,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2011 al 11 de Mayo de 2012.
- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.747.464,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2012 al 11 de Mayo de 2013.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK7-11291"

- DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.139.633,00) más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2013 al 11 de Mayo de 2014.
- DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.595.443,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2014 al 11 de Mayo de 2015.
- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.791.608), por concepto de pago de la visita de fiscalización.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, suscrito con el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ identificado con la C.C. Nro. 17.156.820, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, suscrito con el señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con la C.C. Nro. 17.156.820, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el Señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.156.820, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE.(\$ 8.858.203,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2010 al 11 de Mayo de 2011.
- NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.212.532,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2011 al 11 de Mayo de 2012.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK7-11291"

- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.747.464,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2012 al 11 de Mayo de 2013.
- DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.139.633,00) más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2013 al 11 de Mayo de 2014.
- DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.595.443,00), más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 12 de Mayo de 2014 al 11 de Mayo de 2015.
- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.791.608), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, por concepto de pago de la visita de fiscalización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARAGRAFO TERCERO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que el Señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.156.820, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.791.608), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de la visita de fiscalización al Contrato de Concesión Nro. HK7-11291, de conformidad con el concepto técnico PARB Nro. 405 del 15 de Junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK7-11291"

Asimismo, el titular minero deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario de la autorización temporal Nro. HK7-11291, deberá cancelar los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago [1].

ARTÍCULO SEXTO.- Poner en conocimiento al titular del contrato de Concesión No. HK7-11291 el concepto técnico PARB No. 405 del 15 de Junio de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de FLORIAN y LA BELLEZA, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HK7-11291, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

